

Bogotá D. C., 30 de octubre de 2020

Señor
JORGE ALBERTO VALENCIA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Comentarios del Consejo Nacional de Operación-CNO a la Resolución en consulta CREG 170 de 2020.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación sus observaciones generales al proyecto normativo del asunto y los comentarios de detalle en el formato definido por la Comisión.

Observaciones generales.

- Si bien los requerimientos formulados por la Resolución en consulta para plantas eólicas y solares fotovoltaicas con capacidad mayor a 5 MW en el SDL, están alineados con la propuesta técnica del CNO enviada el 14 de octubre de 2020 a la Comisión, sugerimos a la CREG contrastarlas, ya que en algunos aspectos técnicos, como el comportamiento ante fallas y huecos de tensión (FRT) se identifican algunas diferencias. Asimismo, consideramos que también se deben establecer los requisitos para las plantas eólicas y solares fotovoltaicas conectadas a nivel de distribución con capacidades inferiores a 5 MW. Para este segmento de capacidad recomendamos tener en cuenta la propuesta técnica antes mencionada.

- Desde el punto de vista de supervisión y jerarquía de control, la experiencia internacional indica que son los distribuidores, bajo un esquema DSO (Distribution System Operator), los que pueden controlar activamente los recursos conectados a su red de distribución, debido al conocimiento que tienen de su sistema; por supuesto, esto no significa que dichos recursos no puedan participar en mercados para prestar servicios globales. Por lo tanto y dado que es necesaria una coordinación continua entre el operador central (ISO/TSO) y los operadores locales, en línea con la propuesta técnica del Consejo, sugerimos que la comunicación y coordinación con el agente generador interesado en conectarse esté en cabeza del Operador de Red-OR (DSO). Se considera que la comunicación debe ser siempre en el sentido CND-CLD-Agentes, donde el segundo sea el centro de la coordinación operativa del Sistema de Distribución. En todo caso, el OR siempre debe coordinar la operación con el CND, sobre todo cuando en el SDL estén conectados recursos de generación despachados centralmente.

También cobra de vital importancia, para una coordinación exitosa entre el CND y los Operadores de Red, la existencia de protocolos de comunicación y procedimientos con funciones y responsabilidades claras entre y para las partes, que permitan distinguir en detalle entre el despacho central y la operación de la planta; esto quiere decir, que exista total coordinación entre el despacho central de las plantas con la validación operativa por parte del CLD.

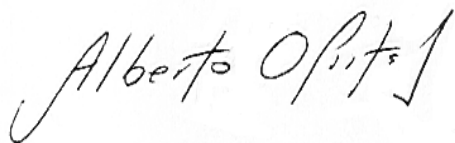
- Recomendamos a la Comisión realizar una evaluación y análisis comparativo de los beneficios, costos y riesgos de asignar la responsabilidad al CND o al OR del control de la operación de las plantas fotovoltaicas y eólicas que se conecten al SDL, lo anterior, teniendo en cuenta que en la operación en tiempo real se pueden presentar diferencias entre los objetivos del CND y el CLD. Por ejemplo, no es claro qué pasaría si para controlar una restricción en el STR y/o STN, se necesita reducir la generación de un recurso despachado centralmente conectado en el SDL, pero esto ocasiona la desconexión de usuarios a nivel de distribución por bajas tensiones. Sugerimos revisar.

- Desde el punto de vista legal, las Leyes 142 y 143 de 1994 establecen con claridad la competencia del Consejo para la aprobación y expedición de los Acuerdos, en cumplimiento de las funciones asignadas. Para su expedición se requiere de manera exclusiva de la aprobación de los integrantes del CNO, quienes asumen la responsabilidad por su contenido. Por lo anterior, y de acuerdo con los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, se solicita la eliminación del artículo 7. El Consejo entiende la relevancia de las tareas asignadas por la Comisión en la resolución 170, y por esto, enviará los Acuerdos a la Comisión para sus comentarios, de manera previa a su aprobación por parte del Consejo, y hará un proceso de socialización con el público en general, como lo ha hecho en anteriores ocasiones.

Solicitamos a la Comisión reevaluar el plazo propuesto para llevar a cabo las tareas asignadas al CNO, dado que no es suficiente para darles cumplimiento, además del periodo de socialización que el Consejo hará con terceros interesados, para recibir comentarios.

Finalmente, en el formato anexo encontrará los comentarios específicos al proyecto normativo. El Consejo queda a su disposición para resolver cualquier duda u observación, o a la programación de una reunión.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico del CNO

Se anexa lo anunciado.